



0001

Resolución Directoral

N° 252 -2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 14 AGO. 2019

VISTOS:

El Informe N° 197-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG de fecha 07 de agosto de 2019, el Informe N° 952-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 08 de agosto de 2019, el Informe N° 370-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 13 de agosto de 2019, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";

Que, con fecha 27 de marzo de 2018, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y Consorcio Oxapampa (conformado por P&V Construcciones S.A.C., K&G Contratistas Generales S.A., Construcciones Marítimas y de la Superficie SRL, y Proiingo SA Contratistas Generales), en adelante "el Contratista", suscribieron el Contrato N° 19-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, Componente Vías", derivado de la Licitación Pública N° 010-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/. 12 250 700.60 (Doce Millones Doscientos Cincuenta Mil Setecientos con 60/100 Soles) incluido I.G.V. con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con Resolución Directoral N° 235-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 16 de julio de 2019, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15 de la obra, por un plazo de veinte y nueve (29) días calendario, trasladando la fecha de término de la obra hasta el 20 de julio de 2019;

Que, con anotación en el Asiento N° 581 del Cuaderno de Obra, (inicio de la causal) de fecha 05 de mayo de 2019, el Contratista señaló que:

"Se pone de conocimiento de la Supervisión que las partidas excavación masiva con equipo pesado en calzada, excavación simple



con equipo liviano en vereda, excavación simple manual en cunetas y eliminación de material excedente de corte se han llegado a superar el metrado referencial establecido en el presupuesto.

Por lo que para continuar con la ejecución de la obra se requiere ejecutar mayores metrados en las partidas:

02.01.01.01 Excavación masiva con equipo pesado en calzada.

02.01.01.02 Excavación simple con equipo liviano en calzada.

02.01.01.03 Excavación simple manual en cuneta.

02.01.01.05 Eliminación de material excedente de corte D=1.5km

Estos mayores metrados no provienen de una modificación del expediente técnico, en contratos a precios unitarios no constituye modificación dado que de acuerdo al Artículo 166. Numeral 166.4 la valorización se realiza hasta el total de metrados realmente ejecutados.

El material excedente se continuará eliminando en las coordenadas UTM 18L04669826 8812045 (DME Camino al Oconal) según Plano DME-01 Plano de depósito de material excedente”;

Que, con anotación en el Asiento N° 703, del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de julio de 2019, el Contratista señala que:

“Se pone en conocimiento de la Supervisión que se han ejecutado, se viene ejecutando y es necesario continuar ejecutando metrados de las partidas:

02.01	Estructuras
02.01.01	Movimiento de Tierras
02.01.01.01	Excavación masiva con equipo pesado en calzada
02.01.01.02	Excavación simple con equipo liviano en vereda
02.01.01.03	Excavación simple manual en cuneta
02.01.02.04	Relleno con material propio
02.01.01.05	Eliminación de material excedente de corte D=1.5km
01.01.03.04	Demolición de cunetas con concreto.
01.01.04.01	Acarreo interno de demoliciones D=30m
01.01.04.02	Eliminación de demoliciones D=1.5km.

Estas circunstancias de hecho a criterio del Residente ameritan la correspondiente ampliación de plazo parcial, toda vez que desde el inicio de la ejecución de mayores metrados (por cuanto se ha llegado al 100% del metrado contractual previsto en el expediente técnico) y durante la ejecución de la Obra que se encuentra en el 60%, se continúa ejecutando mayores metrados a la fecha llegando aproximadamente a 50% de estos.

De conformidad al Artículo 169 Causales de Ampliación de Plazo, el Contratista puede solicitar la Ampliación de plazo N°16 por 30 días calendario por el numeral 3. 3. Cuando es necesario un plazo para la ejecución de mayores metrados en contratos a precios unitarios, dado que se viene afectando la ruta crítica del programa de Ejecución de Obra Vigente al momento de la Solicitud de la Ampliación. Estos Mayores Metrados son partidas predecesoras, para la ejecución de partidas contractuales, pendientes de ejecución.

(...) El Contratista solicita y la Entidad debe otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 16 por 30 días calendario, siendo un plazo a cuenta de la real ampliación la cual se cuantificará cuando se concluya con la ejecución de los mayores metrados”;

Que, a través de la Carta N° 0302-2019-CO, recibida por el Supervisor el 22 de julio de 2019, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 16, por treinta (30) días calendario, en virtud de la causal establecida en el numeral 3 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, “es decir cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. Asimismo, señala que “la presente





0002

Resolución Directoral

ampliación de plazo se basa en la circunstancia de llevar a cabo la ejecución de mayores metrados de las partidas señaladas en el asiento antes descritos y que afectan la ruta crítica. Circunstancia que aún no concluye. Esta nueva circunstancia según el criterio del residente de obra, amerita la correspondiente ampliación de plazo parcial, en tanto no se tiene una fecha prevista de conclusión hecho que se acredita y sustenta con las correspondientes anotaciones del cuaderno de obra y demás documentos que se anexen al presente”;

Que, mediante Carta N° 142-2019/COPESCO/CP1, recibida por la Entidad el 31 de julio de 2019, el Supervisor remitió el Informe Técnico N° 033-19-FGB-CCA, de fecha 30 de julio de 2019, a través del cual emite opinión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 16 presentada por el Contratista, concluyendo que NO ES PROCEDENTE por lo siguiente: “i) Falta de sustento en el informe y en la cuantificación, ya que el reglamento indica que el Contratista o su Representante Legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ii) Cabe aclarar que la supervisión considera que los mayores metrados no requieren de ampliación de plazo, ya que han sido ejecutados o vienen siendo ejecutados durante las ampliaciones de plazo brindadas por la Entidad por la no liberación del tramo 00+000 a la 00+100. Teniendo que el Contratista a la fecha debería haber culminado todos los trabajos a excepción del tramo 00+000 al 00+100. Sin embargo, no los ha culminado, siendo ello única responsabilidad del Contratista ejecutor, ya que no existían interferencias en el resto del tramo que abarca la obra”;

Que, a través del Informe N° 197-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG, de fecha 07 de agosto de 2019, el Coordinador de Obra, con la opinión favorable del Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras mediante Informe N° 952-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 08 de agosto de 2019, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 16 debe ser declarada IMPROCEDENTE porque: “i) El plazo para ejecutar los mayores metrados de las Sub partidas 02.01.01.01 Excavación masiva con equipo pesado en calzada, 02.01.01.02 Excavación simple con equipo liviano en vereda y 02.01.02.04 Relleno con material propio, han sido el sustento principal para otorgar la Ampliación de Plazo N° 03, aprobada mediante R.D. N° 364-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, la cual está ligada a la ejecución del Adicional de Obra N°01, ii) La partida 02.01.01.05 Eliminación de material excedente de corte D=1.5km, 01.01.04.01 Acarreo interno de demoliciones D=30m; y 01.01.04.02 Eliminación de demoliciones D=1.5km, no forman parte de la ruta crítica del proyecto, según el calendario de obra vigente, iii) Del mismo modo se verifica que la sub partida 01.01.03.04; Demolición de cunetas de concreto, si forma parte de la ruta crítica del proyecto, sin embargo, el contratista no cuantifica la cantidad de mayor metrado ejecutado a la fecha y que de acuerdo a sus rendimientos determinaría la cantidad de días necesarios para ejecutar dicho mayor metrado, asimismo es de advertir que esta partida no fue mencionada en el asiento 581 señalado como anotación de inicio de causal, ni en ningún otro asiento sucesivo salvo en el último asiento de cierre de causal, iv) La ruta crítica no se ha visto afectada, por lo que el sustento del Contratista en su solicitud de ampliación de plazo parcial N°16 no concuerda con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 169, asimismo de haberse producido, tampoco sustenta y cuantifica la afectación de la ruta crítica vigente



tal como lo dispone el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable a este contrato, ni con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, v) La Entidad ha otorgado 166 días calendario de ampliación de plazo, por no disponibilidad de terreno, tiempo en exceso suficiente para que el Contratista ejecute cualquier mayor metrado necesario para la culminación de la obra y vi) Concluye en que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 16, realizada por el Contratista carece del sustento técnico respectivo", (...);

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "la Ley", señala que: "34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"; (Subrayado agregado);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante "el Reglamento", desarrolla en su artículo 169° las causales de ampliación de plazo, indicando: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios". (Subrayado agregado);

Que, por su parte, el artículo 170° del Reglamento señala: "170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3 Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4 Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. 170.5 En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorga ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...) (Subrayado agregado);

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 027-2012/DTN de fecha 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2 "(...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la





Resolución Directoral

conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma” (Subrayado agregado);

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 197-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG, que cuenta con la conformidad de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras tal como consta del Informe N° 952-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO; corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 16;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone “*Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto*”;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 181-2019-MINCETUR que designa a la Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

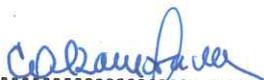
Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 16 presentada por el Consorcio Oxapampa en la ejecución del Contrato N° 19-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, Componente Vías”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La fecha de término del plazo de ejecución de obra se mantiene al 20 de julio de 2019.



Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al contratista Consorcio Oxapampa, al Supervisor, al Gerente del Proyecto, y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



.....
CARMEN MARIA A. ALZAMORA MONTTI
Directora Ejecutiva
PLAN COPESCO NACIONAL
MINCETUR

